ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0691-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan los artículos 73, 74, 76 y 77 de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Nuevo León.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Congreso de Nuevo León.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	22 de marzo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Incorporar la promoción de la atención de personas con trastornos mentales y del comportamiento. Incluir la participación de observadores externos para vigilar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, que son atendidas en los establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud. Determinar que los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o la representación legal de personas con trastornos mentales y del comportamiento, serán los responsables de la guardia o custodia; así como las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con personas con trastornos mentales y del comportamiento, procurarán la oportuna y debida atención.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE SALUD	**DECRETO** **ÚNICO. -** Se **reforma** el primer párrafo y las fracciones 1, IV, V y VI del artículo 73, el primer párrafo del artículo 76; y se **adiciona** y tercer párrafo al artículo 74, y un segundo párrafo al artículo 77 todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
Artículo 73.- *Los servicios y programas en materia* de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales	Artículo 73.- **Para la promoción** de **la** salud mental y **la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, l**a Secretaría de Salud, las instituciones y demás dependencias de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentaran y apoyaran **para su revisión:**
*L*a Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:	
I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas *con carácter permanente* que contribuyan a la salud mental *y a la prevención de adicciones*, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad;	I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente a grupos e individuos en situación de vulnerabilidad;

II. y **III.** …	II. a III. (...)
IV. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de la población, sobre salud mental y adicciones, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;	IV. Las acciones y campañas de promoción **salvaguardando** de los derechos de **las personas con trastornos mentales y del comportamiento**, así como de sensibilización para reducir e! estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno **necesario y** de la atención **para la prevención**;
V. La implementación estratégica de servicios *de atención* de salud mental *y adicciones* en establecimientos de la red integral de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, que permita abatir la brecha de atención;	V. La implementación estratégica **y gradual** de servicios de salud mental en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud, que permita abatir la brecha de atención;
V Bis. …	
VI. La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental;	VI. La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental; **La participación de observadores externos para vigilar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, que son atendidas en los establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud, y Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyen a la prevención, atención y fomento de la salud mental de la población.**
VII. a la **XII.** …	

Artículo 74.- Para garantizar el acceso y continuidad de la atención de la salud mental y adicciones, se deberá de disponer de establecimientos ambulatorios de atención primaria y servicios de psiquiatría en hospitales generales, hospitales regionales de alta especialidad e institutos nacionales de salud.	Artículo 74. (...)
…	(...)
No tiene correlativo	**La atención de los trastornos mentales y del comportamiento comprende: La organización, operación y supervisión de establecimientos dedicados al estudio, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales y del comportamiento, la reintegración y reinserción de las personas con trastornos mentales.**
Artículo 76.- La Secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas para los establecimientos que prestan atención a la población usuaria de los servicios de salud mental y con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, de la red del Sistema Nacional de Salud de conformidad con los principios establecidos en esta ley.	Artículo 76.- La secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas para los establecimientos y sus procedimientos con observaciones, métodos, objetivos, alcances, que prestan atención a las personas con trastornos mentales y del comportamiento, de la red del Sistema Nacional de Salud de manera incluyente y sin límite de acciones para el diagnóstico.
…	(...)
Artículo 77.- Los establecimientos del Sistema Nacional de Salud elaborarán programas para la atención de los	Artículo 77.- (...)

familiares y el círculo social cercano de las personas que experimentan dificultades psicoemocionales o condiciones de salud mental, sin que puedan traducirse en la afectación de la voluntad y preferencias de estas últimas. Los programas podrán versar sobre canalizaciones a servicios, psicoterapias breves, promoción de apoyos grupales, entre otros. **No tiene correlativo**	**Los padres, tutores, quienes ejercen la patria potestad o quienes ostenten la representación legal de personas con trastornos mentales y del comportamiento, serán responsables de la guardia o custodia; las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con las personas con trastornos mentales y del comportamiento, procurarán la oportuna y debida atención y cumplimiento de los mismos.**
	TRANSITORIO **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mariel López.